RESOLUCIÓN NÚMERO 0005364
(27 de octubre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA N.° MSQ-SASI-014-2025"

El alcalde municipal de Santander de Quilichao, en uso de sus facultades legales y en especial la consagrada en artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 del 2015,

CONSIDERANDO

El Municipio de Santander de Quilichao pretende contratar el siguiente objeto: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO TRANSFERIR A TÍTULO DE COMPRA VENTA ESTUFAS DE LEÑA ECOEFICIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS EXIGIDAS.

Durante el periodo de publicación del proyecto de pliego de condiciones se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron respondidas dentro de los términos legales.

Con anterioridad a la expedición el presente acto, personas naturales y jurídicas presentaron a la entidad mediante mensaje público en la plataforma Secop II, solicitudes de limitación junto con sus respectivos documentos así:

ITEM	SOLICITANTE	SOLICITUD DE LIMITACIÓN A:	DOMICILIO PRINCIPAL
1	GERMAN CIFUENTES PEÑA, propietario del establecimiento comercial denominado Comercializadora Juanci	Solicitud de limitación a Mipymes Municipales	Santander de Quilichao, Cauca
2	MECHANICAL CAD, Representada Legalmente por el señor José Armando Fajardo Medina,	Solicitud de limitación a Mipymes Municipales	Santander de Quilichao, Cauca
3	A&S CONSULTORIA Y SUMINISTROS S.A.S., representada legalmente por el sr. Augusto Arce Sarria	Solicitud de limitación a Mipymes Municipales	Santander de Quilichao, Cauca
4	METALCOF SAS, representada legalmente por el sr Nelson Wbeimar Rojas Patiño,	Solicitud de limitación a Mipymes de Orden Nacional	Neiva

Para efectos de lo cual aportaron las respectivas certificaciones sobre la calidad de MIPYMES expedidas por Contador Público y representante legal o comerciante, igualmente acreditan que tienen domicilio en el municipio de Santander de Quilichao, acreditaron mínimo un (01) año de existencia, y acreditan que tiene el tamaño empresarial establecido por la Ley, conforme a la norma.

A respecto, el art. 34 de la Ley 2069 de 2020 establece:

> *"ARTÍCULO 34. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme." (...)*

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 dispone:

> *"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual."

(...)

"Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que en la oportunidad reglamentaria se presentaron por lo menos tres (3) solicitudes de limitación a MIPYMES MUNICIPALES, las cuales acreditaron su calidad de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, con el debido cumplimiento de requisitos, la Entidad cree conveniente incentivar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas con domicilio en el Municipio de Santander de Quilichao; dicho ámbito territorial resulta razonable toda vez que de la información recolectada en el marco del análisis del sector se indica que existe un número representativo de MIPYMES domiciliadas en el Municipio de Santander de Quilichao, con la posibilidad de participar en el presente proceso de contratación.

Como quiera que en el presente caso se reúnen los requisitos establecidos en la normatividad transcrita para la limitación a MIPYME, se procederá a limitar el presente proceso a MIPYME con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao.

Para atender el pago del valor del contrato resultante del presente proceso de selección existe el certificado de disponibilidad presupuestal que se relacionan a continuación:

N.° CDP	Fecha expedición	Valor
2025001232	15/07/2025	$ 100.000.000
2025001598	08/09/2025	$11.363.635

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 del 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 del 2015, la modalidad de selección por aplicar en el presente proceso es la Selección Abreviada-Subasta Inversa, lo anterior en razón a la naturaleza del objeto a contratar y su cuantía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo primero: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada – Subasta Inversa N.º MSQ-SASI-014-2025 cuyo objeto es: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO TRANSFERIR A TÍTULO DE COMPRA VENTA ESTUFAS DE LEÑA ECOEFICIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS EXIGIDAS.

Respaldado presupuestalmente como se indica en la parte motiva de este acto, la cual se limitará a MIPYMES con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao.

Artículo segundo: Ordénese la publicación del pliego de condiciones definitivo electrónico, el cual podrá ser consultado en la página web: www.colombiacompra.gov.co y en la SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO Y AGROAMBIENTAL del Municipio de Santander de Quilichao, calle 3 # 9-75, al igual que los estudios y documentos previos correspondientes a la presente convocatoria.

Artículo tercero: Téngase como cronograma del proceso el publicado en la plataforma transaccional SECOP II, en el cronograma del pliego electrónico del proceso de Selección Abreviada – Subasta Inversa N.º MSQ-SASI-014-2025.

***Artículo cuarto*:** Convocar a las veedurías ciudadanas con el fin de que realicen el control social dentro del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 del 2003.

***Artículo quinto*:** La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GRIJALBA MUÑOZ
Alcalde municipal

Proyectó: Marlen Yamit Ramírez Fernández
P.U.Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Diego Armando Velasco Fernández
Jefe Oficina Asesora Jurídica